

Novena. 1. La prueba de admisión consistirá en un ejercicio escrito en el que cada aspirante deberá desarrollar, en idioma español y por espacio de dos horas como máximo, un tema a elegir entre dos extraídos por sorteo del cuestionario previamente elaborado por la Comisión seleccionadora, el cual se dará a conocer en el momento de la prueba. El temario versará sobre aspectos políticos, económicos, jurídicos, sociales y culturales de la actualidad internacional. En este ejercicio la Comisión valorará el rigor del planteamiento, la claridad de la exposición, la capacidad de síntesis, el conocimiento de la materia y la formación cultural que muestre poseer el candidato.

2. La Comisión podrá, si lo estimare oportuno, acordar la realización de pruebas complementarias encaminadas a establecer la suficiencia de los conocimientos de español de todos o algunos de los aspirantes a que se refiere el apartado 2 de la norma segunda, incluidos los de la categoría a).

3. La Comisión podrá también, siempre por propia iniciativa, acordar la celebración de entrevistas con aspirantes que hayan realizado ya la prueba o pruebas antedichas, a fin de obtener elementos de juicio adicionales sobre su aptitud para el curso. Las entrevistas podrán tener lugar en las Embajadas o representaciones de España en los países de residencia de los candidatos a entrevistar, y en tal supuesto las realizará el Jefe de la misión o bien, por su delegación expresa, el funcionario diplomático que aquél designare.

Décima.—Los Jefes de las misiones en las que se hayan celebrado pruebas de admisión remitirán con la máxima urgencia y por valija, en pliego cerrado y sellado dirigido al Director de la Escuela Diplomática, la documentación de todos los aspirantes, así como los ejercicios, debidamente identificados, realizados por los que efectivamente hubiesen comparecido.

Undécima.—Con carácter excepcional, la Comisión seleccionadora podrá acordar la dispensa, la suspensión o el aplazamiento de la aplicación de alguna de las normas que anteceden, cuando concurran circunstancias extraordinarias que a su juicio lo hicieren aconsejable.

Duodécima.—La Comisión elaborará la lista de aspirantes que considere aptos para el Curso de Estudios Internacionales, la cual será sometida, para su aprobación, al Subsecretario de Asuntos Exteriores.

Decimotercera.—Una vez aprobada por el Subsecretario, la lista de los aspirantes admitidos como alumnos del Curso de Estudios Internacionales 1999-2000 de la Escuela Diplomática se hará pública antes del 30 de junio de 1999 en el tablón de anuncios de dicho centro y en los de las Cancillerías de las Embajadas o representaciones de España en que se hubiesen celebrado pruebas de admisión o que hubiesen recibido y tramitado solicitudes de aspirantes al curso.

Decimocuarta.—Los aspirantes extranjeros que lo deseen podrán solicitar, a través de la Embajada o representación de España en su país de residencia, la concesión de beca en los términos y condiciones establecidos en las convocatorias de becas de la Agencia Española de Cooperación Internacional o de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores. Las solicitudes se formalizarán con arreglo al procedimiento establecido en las respectivas convocatorias, sin intervención de la Escuela Diplomática en su tramitación.

Decimoquinta.—Los alumnos admitidos al curso deberán formalizar su inscripción en la Secretaría de la Escuela Diplomática con anterioridad al día 1 de octubre de 1999, fecha de la inauguración del mismo. En el momento de realizar su inscripción habrán de acreditar que son titulares o beneficiarios de un seguro médico.

Decimosexta. 1. El curso tendrá la duración de un año académico (de octubre a junio, ambos inclusive), a lo largo del cual se impartirán enseñanzas obligatorias que versarán principalmente sobre derecho internacional, derecho diplomático y consular, historia moderna y contemporánea, economía y comercio internacional, cooperación al desarrollo, relaciones internacionales y política internacional. Para los alumnos de países cuyo idioma oficial no sea el español, las clases de esta lengua, en niveles superior y especial tendrán, asimismo, carácter obligatorio durante todo el curso. Como complemento de las actividades lectivas, la Escuela organizará seminarios, conferencias y visitas de estudios.

2. Cada alumno deberá elaborar o participar en la elaboración de una memoria, cuya extensión mínima y fecha de presentación determinará la Dirección de la Escuela, y que habrá de versar sobre un asunto de interés político, diplomático o académico aprobado por la misma. La calificación otorgada a la memoria se computará para la determinación de la nota media del curso a que se hace referencia en el apartado siguiente.

3. Se celebrarán exámenes periódicos sobre las diferentes disciplinas del programa de estudios. Los alumnos que al término del curso obtuvieren una nota media de aprobado y hubieren sido aprobados en la totalidad de las asignaturas consideradas troncales recibirán el Diploma de Estudios Internacionales de la Escuela Diplomática.

4. Los alumnos que no alcanzaren las calificaciones estipuladas en el párrafo anterior o no se presentaren a las pruebas previstas, o por cualesquiera razones deban abandonar el curso antes de su terminación, podrán solicitar de la Dirección de la Escuela un certificado de asistencia, que se concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran en el peticionario. Los alumnos pertenecientes a la categoría a) de la norma primera podrán solicitar ser eximidos por completo de las pruebas de examen, en cuyo caso les será expedido un diploma acreditativo de su participación en el curso.

5. Sólo los alumnos que obtengan el Diploma de Estudios Internacionales en las condiciones estipuladas en los apartados 2 y 3 de la presente norma podrán recibir el título Magíster de Estudios Internacionales (Escuela Diplomática) de la Universidad Complutense de Madrid, en los términos acordados en el vigente Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la mencionada Universidad.

Madrid, 6 de noviembre de 1998.

MATUTES JUAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA

27742 *REAL DECRETO 2459/1998, de 13 de noviembre, por el que se indulta a don Clemente Manuel Alfaro Coll.*

Visto el expediente de indulto de don Clemente Manuel Alfaro Coll, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 1 de Palma de Mallorca que, en sentencia de fecha 23 de noviembre de 1994, le condenó, como autor de un delito de rehúse al cumplimiento del servicio militar, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1998,

Vengo en indultar a don Clemente Manuel Alfaro Coll la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

27743 *REAL DECRETO 2460/1998, de 13 de noviembre, por el que se indulta a don Jesús Manuel Amorena Orroño.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús Manuel Amorena Orroño, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bilbao que, en sentencia de fecha 30 de abril de 1996, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 1 de Baracaldo, de fecha 30 de abril de 1995, le condenó como autor de un delito de negativa a cumplir el servicio militar, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1998,

Vengo en indultar a don Jesús Manuel Amorena Orroño la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, a condición de que

no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

27744 *REAL DECRETO 2461/1998, de 13 de noviembre, por el que se indulta a don José Manuel Bras Barros.*

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Bras Barros, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de San Sebastián que, en sentencia de fecha 23 de enero de 1996, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 4 de San Sebastián, de fecha 27 de abril de 1995, le condenó, como autor de un delito de rehúse al cumplimiento del servicio militar, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y accesorias, por hechos cometidos en el año 1993; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1998,

Vengo en indultar a don José Manuel Bras Barros la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

27745 *REAL DECRETO 2462/1998, de 13 de noviembre, por el que se indulta a don Fermín Labaca Vicente.*

Visto el expediente de indulto de don Fermín Labaca Vicente, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 1 de San Sebastián que, en sentencia de fecha 7 de noviembre de 1995, le condenó, como autor de un delito contra el deber de prestación del servicio militar, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1998,

Vengo en indultar a don Fermín Labaca Vicente la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

27746 *REAL DECRETO 2463/1998, de 13 de noviembre, por el que se indulta a don José Ángel Picabea Lerchundi.*

Visto el expediente de indulto de don José Ángel Picabea Lerchundi, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 1 de San Sebastián que, en sentencia de fecha 4 de marzo de 1996, le condenó, como autor de un delito contra el deber de prestación del servicio militar, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de

prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1989, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1998,

Vengo en indultar a don José Ángel Picabea Lerchundi la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

27747 *REAL DECRETO 2464/1998, de 13 de noviembre, por el que se indulta a don José Miguel Ruesgas Argote.*

Visto el expediente de indulto de don José Miguel Ruesgas Argote, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 1 de Vitoria que, en sentencia de fecha 24 de octubre de 1996, le condenó, como autor de un delito de negativa al cumplimiento del servicio militar, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y accesorias, por hechos cometidos en el año 1994; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1998,

Vengo en indultar a don José Miguel Ruesgas Argote la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

27748 *REAL DECRETO 2465/1998, de 13 de noviembre, por el que se indulta a don Francisco Javier Soler Belda.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Soler Belda, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 1 de Jaén que, en sentencia de fecha 5 de junio de 1993, le condenó, como autor de un delito de negativa a la prestación del servicio militar, a la pena de un año y seis meses de prisión menor con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1990; a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 1998,

Vengo en indultar a don Francisco Javier Soler Belda la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de noviembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

27749 *REAL DECRETO 2466/1998, de 13 de noviembre, por el que se indulta a don Rafael Úbeda Erviti.*

Visto el expediente de indulto de don Rafael Úbeda Erviti, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por el Juzgado de lo